



AUTO No 348 DE 2016

(18 de Marzo)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PROSPECCION Y EXPLORACION MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UN POZO PROFUNDO EN LA COMUNIDAD INDIGENA NAZARETH LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite..

Que mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2015, Radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300233922 del 31 de marzo de 2015, la señora ARRASINA EPIAYU, con cedula de ciudadanía N° 27.031.748 de Manaure, en calidad de Autoridad Tradicional de la Comunidad indígena Nazareth, solicitó muy comedidamente el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas mediante la construcción de un pozo profundo en la comunidad indígena Nazareth, la cual se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Manaure - La Guajira, y para tal finalidad anexó algunos documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales y legales.

Que mediante Oficio de fecha 22 de abril de 2015, radicado en esta Corporación con el N° 20153300162751, se realizó un requerimiento por parte de la Oficina Autoridad Ambiental, en el que se exigió el aporte de información fundamental para poder continuar con el trámite de la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas señalado anteriormente.

Que mediante Oficio de fecha 26 de enero de 2016 y radicado en esta entidad bajo el N° 20163300289632, la señora ALIETH YELEN CURVELO IGUARAN, identificada con cedula de ciudadanía 45.514.401, obrando en la calidad de apoderada de la señora ARRASINA EPIAYU, envió la información requerida por la Corporación para poder continuar con el estudio de la solicitud mencionada, cumpliendo así con los requisitos establecidos por la Ley.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 04 de Marzo de 2016, emanada de esta Subdirección, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

| CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES* | (A) HONORARIOS MENSUALES | (B) VISITAS A LA ZONA | (C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS) | (D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO | (E) DURACIÓN TOTAL (B)+(C+D) ** | (F) VIATICOS DIARIOS | (G) TOTAL VIATICOS (B+C+F) | (H) SUBTOTALS ((A+E)+G) |
|--|--------------------------|-----------------------|------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|----------------------|----------------------------|-------------------------|
| P. Esp: Grado 15 | 173357 | 1 | 1 | 3 | 4 | 0 | 0 | \$ 693.429 |
| P. Esp. Grado 15 | 173357 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | \$ 173.357 |
| (1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (Σ H) | | | | | | | | \$ 866.787 |
| (2) GASTOS DE VIAJE | | | | | | | | |
| (3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS | | | | | | | | |
| COSTO TOTAL (1+2+3) | | | | | | | | \$ 866.787 |
| COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%) | | | | | | | | \$ 216.697 |
| VALOR TABLA ÚNICA | | | | | | | | \$ 1.083.483 |
| VALOR DEL PROYECTO EN SMMV | | | | | | | | 111 |
| TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1260 DE 2010) | | | | | | | | \$ 820.247,00 |
| TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE | | | | | | | | \$ 820.247,00 |

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y Siete PESOS (\$ 820.247,00) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas mediante la construcción de un pozo profundo en la comunidad indígena localizada en jurisdicción del municipio de Manaure – La Guajira, solicitada mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N°

20153300233922 del 31 de marzo de 2015, por la señora ARRASINA EPIAYU con cedula de ciudadanía N° 27.031.748 de Manaure, en calidad de Autoridad Tradicional de la comunidad indígena NAZARETH, ubicada en el municipio de Manaure – La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: La señora ARRASINA EPIAYU identificada con cedula de ciudadanía N° 27.031.748 de Manaure, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 820.247,00) M/cte., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

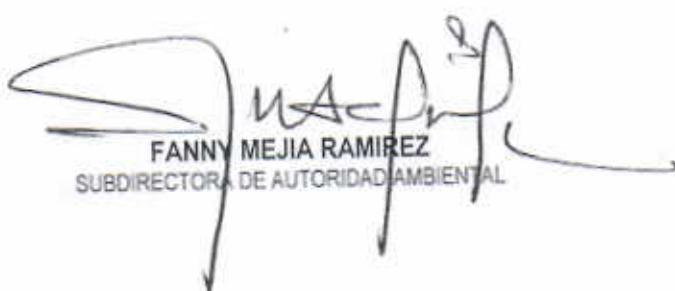
ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora ARRASINA EPIAYU identificada con cedula de ciudadanía N° 27.031.748, o a su apoderado debidamente constituido de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo de 2016.



FANNY MEJIA RAMIREZ
SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL

Proyecto: Jelkin B.